CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACIÓN DE MANDATO CON TRANSFERENCIA DE RECURSOS Y SIN REPRESENTACIÓN DEL MANDANTE SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO MEDELLÍN Y EL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG.

N° MUNICIPIO DE MEDELLÍN: 4600087158

N° FNG:

Entre los suscritos a saber, de una parte **KAREN BIBIANA DELGADO MANJARRES**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.018.438.857 expedida en Bogotá D.C., posesionada mediante Acta No. 11 del 3 de enero de 2020, nombrada por medio del Decreto 0003 de 2020 como Secretaria de Suministros y Servicios del **MUNICIPIO DE MEDELÍN**, quien conforme a las estipulaciones contenidas en el Decreto 1039 del 11 de julio de 2016 se encuentra facultada para suscribir el presente convenio, quien en adelante se denominará **EL MANDANTE,** por una parte; y por la otra, **RAÚL JOSÉ BUITRAGO ARIAS,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.627.695 expedida en Bogotá D.C., quien obra en calidad de Presidente y, por lo tanto, como Representante Legal del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG,** Sociedad de carácter mercantil y de Economía mixta del Orden Nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, del tipo de las Sociedades Anónimas, con domicilio en Bogotá, D.C., legalmente constituida, todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, y quien para todos los efectos del presente Convenio, en adelante se denominará **EL MANDATARIO,** han convenido celebrar mediante este instrumento un **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACIÓN DE MANDATO IRREVOCABLE SIN REPRESENTACIÓN DEL MANDANTE,** el cual se regirá en especial por las cláusulas que más adelante se enuncian, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que el Fondo Nacional de Garantías S.A. – **FNG** tiene entre sus principales funciones la de fortalecer las actividades productivas y empresariales de las actividades diferentes al sector agropecuario primario. Constituyéndose en instrumento que facilita el acceso al crédito de las micro, pequeñas y medianas empresas que no cuentan con las garantías suficientes, generalmente exigidas por los intermediarios financieros, mediante la emisión de garantías para afianzar las operaciones de crédito que dichos intermediarios financieros realicen con los usuarios de sus servicios.

SEGUNDA: Que de conformidad con lo dispuesto en el literal f) del artículo 241 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en desarrollo de su objeto social, el Fondo Nacional de Garantías S.A. – **FNG** se encuentra facultado para administrar cuentas especiales o fondos autónomos, con o sin personería jurídica, cuyos recursos se destinen al desarrollo de programas que tengan carácter afín o complementario con su objeto social. Asimismo y en virtud de las disposiciones contempladas en el literal c) del artículo 1° del Decreto 816 de 2020 el FNG podrá realizar distintas operaciones autorizadas por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiera a fin de atender diferentes sectores de la industria; igualmente de acuerdo con el literal d) de la norma mencionada, le corresponderá al Ministerio de Hacienda por medio del Comité de Garantías que se creará para tal fin realizar las autorizaciones de los programas de garantías que se creen con ocasión al COVID-19, así como definir las políticas, sectores y características de los mismos.

TERCERA: Que uno de los programas con los que cuenta el Municipio de Medellín a fin de

impulsar el desarrollo económico en la ciudad, consiste en preparar a las empresas para que estas accedan a recursos de financiación sobre los mecanismos existentes en la banca tradicional. Buscando reducir brechas y mejorar las condiciones de los emprendimientos locales, así como brindarles la oportunidad de que por medio de diversos convenios que realizará el Municipio este sector pueda tener acceso a programas de fortalecimiento empresarial. Estrategia que va de la mano con el plan de reactivación económica el cual pretende mitigar el impacto económico que ha dejado la contingencia que vive el país a raíz de la propagación COVID -19 y con ello la declaratoria de emergencia sanitaria.

CUARTA: Que a fin de hacer efectiva la estrategia de reactivación económica en la región de acuerdo con los objetivos planteados por la administración municipal se ve la necesidad de llevar a cabo un Convenio Interadministrativo de Asociación de Mandato con Transferencia de Recursos con el **FNG**, a fin de crear un programa de garantía que permita impulsar el crecimiento económico del municipio de Medellín, ofreciendo diferentes líneas de crédito para el fortalecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa, mediante la intermediación de la banca local, con el propósito de lograr el mejoramiento de la calidad de vida de la población y la reactivación económica de la región.

QUINTA: Que asi mismo, de acuerdo a la experiencia que tiene **EL MANDATARIO** en esta clase de programas de fomento al sector comercio o sector productivo de la sociedad, se ha evidenciado que una de las formas más eficientes de facilitar el acceso al crédito de esta población de empresarios, consiste en que los empresarios domiciliados en el Municipio de Medellín cuenten con una garantía del **FNG**, en la cual el **MANDANTE** se hace cargo de una porción de las respectivas comisiones que estén a cargo del empresario, con el fin de incentivar el crédito de este grupo económico de la región y así puedan mantener a flote sus negocios y actividades, dada la situación económica que se ha venido presentado a raíz de la propagación del COVID-19.

SEXTA: Que el **FNG** mediante comunicado FNG-2020-7975-S y actualización de la comunicación, remitió a **EL MANDANTE** la propuesta que establece las condiciones para incentivar el acceso al crédito a las medianas, pequeñas y microempresas del Municipio de Medellín en el marco del programa "Unidos por Colombia", diseñado para contrarrestar el impacto en la economía colombiana, a causa de la pandemia actual vivida a raíz de la propagación de COVID-19.

SÉPTIMA: Que mediante comunicaciones del 23 de julio de 2020 y del 18 de septiembre de 2020, **EL MANDANTE** manifestó la intención y el compromiso para suscribir el presente Convenio Interadministrativo para implementar un producto de garantía en el marco del programa "Unidos por Colombia" que permita que los intermediarios financieros, interesados en apoyar el desarrollo y el progreso del municipio de Medellín, diseñen una estrategia de microcréditos y créditos comerciales dirigidos a una población emprendedora, trabajadora y microempresaria.

OCTAVA: Que según lo establecido en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el propósito de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, organismos, dependencias o entidades titulares.

NOVENA: Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, prescribe que *"(...) Las entidades públicas podrán asociarse en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos".*

Que, en virtud de lo anterior, las partes acuerdan celebrar un Convenio Interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: Convenio interadministrativo para aunar esfuerzos entre el municipio de Medellín y el Fondo Nacional de Garantías S.A. - FNG, para apoyar las operaciones de financiamiento otorgadas a empresarios del municipio de Medellín con el fin de cubrir de forma única anticipada el valor de la comisión de la garantía requerida para respaldar los créditos otorgados por los intermediarios financieros bajo el esquema de los productos de garantía en el marco del programa "Unidos por Colombia", para financiar proyectos de unidades productivas o comerciales de bienes y servicios, en los términos y condiciones descritas en el presente Convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO: A fin de llevar a cabo el objeto del presente Convenio **EL MANDANTE** le confiere a **EL MANDATARIO** un mandato sin representación, para que éste en ejercicio del mismo, administre los dineros que **EL MANDANTE** le entregue y con cargo a ellos desarrolle sobre el programa de garantía denominado "Unidos por Colombia" en la línea de "Sectores más Afectados"

CLÁUSULA TERCERA – TIPO DE PROGRAMA: Cobertura Única Anticipada de Comisión de la Garantía con cargo a los recursos del mandato de una porción de comisión a cargo del empresario en el marco del programa Unidos por Colombia línea sectores más afectados (EMP206)

CLÁUSULA CUARTA – VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE PAGO: El valor del Convenio será, en principio, por la suma de **TRES MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000.000,oo)**, que **EL MANDANTE** transferirá a **EL MANDATARIO** con cargo a la vigencia presupuestal del año 2020, con el fin de que el **MANDATARIO** administre los recursos entregados y con ellos sean subsidiado el valor de las comisiones de garantías que se otorguen

en el marco de los programas de garantías denominados para este convenio "Unidos por Medellín - Sectores más Afectados"

Es así que el destino de los aportes de **TRES MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000.000,oo)** se destinará al programa de garantías denominado "Unidos por Medellín - Sectores más Afectados".

EL MANDANTE entregará a **EL MANDATARIO** la totalidad de los recursos de que trata la presente Cláusula en un solo pago, mediante abono en la cuenta de ahorros No. 106-70180-8 de Banco de Bogotá a nombre de **EL MANDATARIO** identificado con el NIT. 860.402.272-2.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL MANDANTE podrá adicionar, en cualquier momento y durante la vigencia del Convenio el valor del mismo, mediante el aporte y entrega de recursos a **EL MANDATARIO**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL MANDATARIO restituirá a **EL MANDANTE**, a la terminación del Convenio, los recursos que no sean utilizados para el pago de las comisiones, luego de descontar los gastos asociados al mismo, en los eventos en que por la dinámica del programa de garantía no se movilicen créditos en la cuantía establecida.

CLÁUSULA QUINTA – CAPACIDAD MÁXIMA DEL MANDATO: Para el Programa de Garantía, **EL MANDATARIO** se obliga a garantizar los desembolsos por un valor acumulado de hasta la suma de **CINCUENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (57.059.000.000)**.

PARÁGRAFO: En caso que el monto máximo de los créditos a ser garantizados por **EL MANDATARIO** fuere utilizado en su totalidad, y con todo esto llegare a quedar un excedente de los recursos otorgados por **EL MANDANTE** a **EL MANDATARIO**, éstos podrán ser empleados para atender créditos con comisiones de garantía con cobertura única anticipada hasta el agotamiento de los recursos entregados.

CLÁUSULA SEXTA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El compromiso asumido por **EL MANDANTE** mediante el presente documento, está amparado durante la vigencia fiscal del año 2020, a través del certificado de disponibilidad presupuestal número **4000102503 del 19 de agosto de 2020,** por un valor de **TRES MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000.000),** Certificado de Registro Presupuestal número **4800012629** por un valor de **TRES MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000.000)** y bajo el contrato marco número **4600087158**.

CLÁUSULA SÉPTIMA- CONDICIONES DE LOS CRÉDITOS Y DE LAS GARANTÍAS: Los créditos que serán sujeto de garantías emitidas por **EL MANDATARIO** y las garantías propiamente dichas, deberán cumplir las siguientes condiciones:

- **Línea de Garantía Unidos por Medellín Sectores más Afectados:**

7.1. Condiciones de los créditos

Los créditos desembolsados por los Intermediarios Financieros vinculados con el **FNG** a ser garantizados con la cobertura prevista para el programa de garantía Unidos por Colombia – línea Sectores más Afectados (EMP206) deberán cumplir las siguientes condiciones:

7.1.1. Sujetos de crédito:

Mipymes (personas naturales o jurídicas) domiciliados en el Municipio Medellín.

7.1.2. Tipo de operaciones:

Operaciones de crédito destinadas a financiar capital de trabajo e Inversión en Activos Fijos.

7.1.3. Tipo de Cartera

Cartera comercial (para operaciones con valor de crédito de mínimo 25 SMMLV y hasta $4.400.000.000).

7.1.4. Monto Máximo por operación:

Hasta CUATRO MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS ($4.400.000.000), en valor crédito por empresario por Intermediario Financiero.

7.1.5. Tasa de interés:

La que acuerden el Intermediario Financiero y el deudor.

7.1.6. Plazo de las operaciones:

Hasta sesenta (60) meses.

7.1.7 Período de gracia a capital

Mínimo 12 meses.

7.1.8 Tipo de Recursos

Recursos propios del Intermediario Financiero o Recursos de Redescuento

FNG
VICEPRESIDENCIA JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA

7.2. Condiciones de las Garantías

Las garantías que otorgue **EL MANDATARIO**, dentro del presente producto de garantía, se regirán por las condiciones establecidas en el Reglamento de Garantías de **EL MANDATARIO** y especialmente en lo siguiente:

7.2.1. Tipo de garantía

Automática

7.2.2. Cobertura de la garantía

Noventa por ciento (90%) sobre el saldo insoluto de capital (sin estudio del FNG).

7.2.3. Comisiones

Las comisiones que se cobren por las garantías que se expidan en el marco del presente programa de garantías tendrán una tarifa del 5,07% por el plazo de 60 meses. En caso que las condiciones de crédito sean desembolsadas a un plazo máximo de 60 meses. Sin embargo, en caso que el plazo del crédito sea menor se cobrará una comisión de acuerdo al plazo del crédito así:

Plazo	Comisión
12	2,68%
13	2,73%
14	2,79%
15	2,84%
16	2,88%
17	2,93%
18	2,98%
19	3,04%
20	3,08%
21	3,13%
22	3,18%
23	3,24%
24	3,28%
25	3,33%
26	3,38%
27	3,43%

Plazo	Comisión
37	3,92%
38	3,98%
39	4,03%
40	4,08%
41	4,13%
42	4,18%
43	4,23%
44	4,28%
45	4,32%
46	4,38%
47	4,43%
48	4,48%
49	4,52%
50	4,57%
51	4,63%
52	4,68%

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACIÓN DE MANDATO CON TRANSFERENCIA DE RECURSOS Y SIN REPRESENTACIÓN DEL MANDANTE SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO MEDELLÍN Y EL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG.

N° MUNICIPIO DE MEDELLÍN: 4600087158

N° FNG:

Plazo	Comisión
28	3,48%
29	3,53%
30	3,58%
31	3,63%
32	3,68%
33	3,73%
34	3,78%
35	3,83%
36	3,88%

Plazo	Comisión
53	4,72%
54	4,77%
55	4,82%
56	4,88%
57	4,92%
58	4,97%
59	5,02%
60	5,07%

Estas comisiones serán asumidas por **EL MANDANTE** y serán deducibles de los recursos aportados en el marco del presente Convenio hasta el agotamiento de los recursos entregados por **EL MANDANTE** a **EL MANDATARIO**.

PARÁGRAFO: El valor de la comisión establecida en la presente cláusula hace referencia al 20% del valor total de la comisión. Esto toda vez que de conformidad con el producto de garantías línea Sectores más Afectados (EMP206) del programa Unidos por Colombia, el Gobierno Nacional asumirá el 75% del valor de la comisión y el empresario el 5% restante.

CLÁUSULA OCTAVA - RÉGIMEN DE LAS GARANTÍAS: Las garantías que **EL MANDATARIO** emita en desarrollo de este Convenio se sujetarán a los términos contemplados en su Reglamento de Garantías.

CLÁUSULA NOVENA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: En virtud del presente Convenio son obligaciones de las partes las siguientes:

9.1. COMPROMISOS DE EL MANDATARIO: En desarrollo y ejecución del presente convenio **EL MANDATARIO** se obliga a:

9.1.1. Otorgar garantías hasta por el monto establecido en el presente Convenio sobre los créditos que se desembolsen a las mipymes domiciliadas en el municipio de Medellín por parte de los Intermediarios Financieros, en el marco del programa Unidos por Colombia - Sectores más afectados (EMP206).

9.1.2. Informar a los intermediarios financieros sobre las características del producto de garantía, así como sus requisitos y procedimientos para su obtención, a través de la emisión de una Circular Externa.

9.1.3. Asegurar y garantizar que las personas cuyos datos personales se recopilen, conserven, usen, transfieran, supriman o de cualquier otra forma sean tratados en el curso de las

actividades objeto del presente Convenio, han prestado su consentimiento libre, expreso e informado a **EL MANDATARIO** para tales efectos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Política, la Ley 1581 de 2012, el Decreto reglamentario 1377 de 2013, la Ley 1266 de 2008, el Decreto 1727 de 2009 y las demás normas que las modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

9.1.4. Apoyar los procesos de promoción de los servicios de garantía resultante del presente Convenio, entre los Intermediarios Financieros, vinculados como clientes de **EL MANDATARIO**.

9.1.5. Pagar las garantías cuando se presente el impago de los créditos garantizados, siempre y cuando el intermediario cumpla las condiciones del Reglamento de Garantías de **EL MANDATARIO.**

9.1.6. Ejecutar en forma eficiente y oportuna el objeto del Convenio, de conformidad con lo estipulado en el presente documento.

9.1.7. Informar por escrito oportunamente a **EL MANDANTE**, en caso de presentarse alguna situación anormal en la ejecución del Convenio o cualquier incidencia, acontecimiento o situación que pueda afectar la ejecución del presente contrato.

9.1.8. Designar un (1) funcionario de **EL MANDATARIO** para que participe en las sesiones del Comité Técnico y de Seguimiento.

9.1.9. Descontar de los recursos transferidos por **EL MANDANTE**, el valor del costo de la comisión de administración de los recursos que equivale al 3% más IVA del valor total del Convenio.

9.1.10. Presentar a **EL MANDANTE** informes trimestrales, dentro del mes siguiente después de cumplir el trimestre calendario correspondiente, sobre la utilización de los recursos aportados al presente convenio, aplicados al valor de las comisiones de las garantías que se otorguen para los créditos desembolsados dentro del programa.

9.1.11. Devolver, a la liquidación del Convenio los recursos no utilizados en el pago de las comisiones de garantías que se otorguen en la ejecución del presente convenio.

9.1.12. Realizar las demás que le sean aplicables en desarrollo del objeto del presente convenio.

9.2. COMPROMISOS DE EL MANDANTE: En desarrollo y ejecución del presente convenio **EL MANDANTE** se obliga a:

9.2.1. Asegurar y garantizar que las personas cuyos datos personales se recopilen, conserven, usen, transfieran, supriman o de cualquier otra forma sean tratados en el curso de las actividades objeto del presente Convenio, han prestado su consentimiento libre, expreso e

informado a la Secretaría de Banco de Progreso para tales efectos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Política, la Ley 1581 de 2012, el Decreto Reglamentario 1377 de 2013, la Ley 1266 de 2008, el Decreto 1727 de 2009 y las demás normas que las modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

9.2.2. Desarrollar los programas publicitarios que se lleguen a ejecutar, bajo los lineamientos del Manual de Identidad Corporativa del **FNG**. Así mismo, las piezas comunicativas, señaléticas, mobiliario y demás elementos que, conforme la imagen corporativa del contrato, deberán ser aprobadas por los supervisores, previa recomendación de las oficinas asesoras de **EL MANDANTE** y **EL MANDATARIO.**

9.2.3. Informar a los clientes y beneficiarios los requisitos y demás condiciones que deben cumplir estos para acceder a los créditos que se pretenden desarrollar bajo el presente convenio, en las jornadas de socialización.

9.2.4. Establecer comunicación permanente con **EL MANDATARIO** para la buena ejecución del Convenio, informando las novedades que surjan.

9.2.5. Aportar la suma de **TRES MIL MILLONES DE PESOS ($3.000.000.000)** destinada a dar cobertura única anticipada a los valores de las comisiones de las garantías que **EL MANDATARIO** otorgue, así como de los costos operativos establecidos en los estudios previos y de aquellos que el Comité Técnico y de Seguimiento determine para el buen funcionamiento y logro de los objetivos del mismo.

9.2.6. Promocionar los servicios de garantías resultantes del presente Convenio entre los Intermediarios Financieros vinculados como clientes de **EL MANDATARIO** y los usuarios de los créditos afianzados.

9.2.7. Designar un (1) funcionario de **EL MANDANTE** para que participe en las sesiones del Comité Técnico y de Seguimiento.

9.2.8. Suministrar la información requerida por **EL MANDATARIO** para el desarrollo de las actividades y obligaciones establecidas en el presente Convenio.

9.2.9. Las demás que sean de la naturaleza del Convenio

9.3. COMPROMISOS COMUNES:

9.3.1. Realizar todas las gestiones necesarias para la ejecución de las actividades tendientes al logro del objeto del Convenio.

9.3.2. Destinar los recursos aportados al desarrollo de las actividades objeto del presente convenio.

1152447106

9.3.3. Informar sobre cualquier hecho o circunstancia que pudiese afectar la normal ejecución del presente Convenio, lo cual se entenderá efectuado con comunicación escrita por cualquier medio dirigida al supervisor del Convenio.

9.3.4. Suministrar toda la información que se requiera y sea pertinente para el efectivo desarrollo del objeto del presente Convenio.

9.3.5. Guardar absoluta reserva y no utilizar total o parcialmente la información de carácter confidencial que reciba directa o indirectamente de la contraparte para propósitos diferentes al cumplimiento del presente Convenio.

9.3.6. Adoptar las medidas necesarias para mantener la confidencialidad de la información recibida.

9.3.7. Poner a disposición del presente Convenio un equipo de trabajo suficiente e idóneo para el desarrollo del objeto del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA. - ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL MANDATO: EL MANDATARIO se ceñirá rigurosamente a los términos del presente Convenio, así como al Decreto 2555 de 2010 y, por lo tanto, no podrá destinar los recursos que conformen el mandato a objeto distinto al previsto en la Cláusula Cuarta del presente Convenio. No obstante, mientras dichos recursos no sean requeridos para asumir el valor de las comisiones de las garantías expedida en el marco del programa garantías de que trata el presente Convenio, **EL MANDATARIO** realizará con ellos inversiones sujetas a las políticas que establece el Decreto 1525 de 2008 (hoy Capítulo 2 del Título 3 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015).

PARÁGRAFO: EL MANDATARIO realizará la administración de los recursos del Convenio sobre el valor que concretamente haya recibido, es decir sobre el valor girado por **EL MANDANTE** luego de haberse descontado cualquier tipo de impuesto, aporte o estampilla que exijan las normas colombianas para esta clase de Convenios.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – CONTABILIZACIÓN DE LOS RECURSOS DEL MANDATO: EL MANDATARIO se obliga a manejar los recursos objeto del presente Convenio de manera independiente, mediante el registro de una contabilidad separada. Adicionalmente, **EL MANDATARIO** abrirá subcuentas o subdivisiones auxiliares que permitan identificar el movimiento de los ingresos y egresos de los recursos, así como los registros contables del mandato.

En todo caso, el manejo y presentación de la información financiera de las cuentas del mandato deberá sujetarse a las normas de la Superintendencia Financiera de Colombia en la materia.

CLAÚSULA DÉCIMA SEGUNDA. – APORTES DE LAS PARTES DEL CONVENIO: A fin de desarrollar el objeto del presente convenio, LAS PARTES se comprometen a realizar los

siguientes aportes:

EL MANDATARIO cobrará al **MANDANTE** por la administración de los recursos transferidos y por el manejo administrativo del mandato y del programa una comisión única anticipada equivalente al tres (3%) más IVA del valor inicial de los recursos del mandato. Dicha tarifa se deriva de los costos y gastos de: creación de mandato (jurídicos, contables, operativos, etc.) creación producto (parametrización del producto, difusión del programa) Operación Financiera (Manejo recursos, valoración de los recursos, tesorería) y liquidación de mandato (jurídicos, contables, operativos, etc.)

EL MANDATARIO por su parte, realizará un aporte en especie en cuanto a temas administrativos, tecnológicos y financieros al servicio del producto de garantía creado en razón al presente convenio que se suscribió. Es así que este aporte en especie está configurado en el excedente en que incurre el FNG a fin de ejecutar la emisión de garantías que con ocasión a la suscripción del convenio se vayan a emitir. Este aporte está compuesto por trabajo (adicional) del personal que se dispone para la administración de dichos recursos; la utilización de los sistemas de información que se utilizan para el correcto desembolso de las garantías; y la coordinación y logística desplegada por el FNG a fin de que los Intermediarios Financieros conozcan del nuevo producto de garantías, que surge con ocasión al convenio celebrado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- INGRESOS Y EGRESOS DE LA CUENTA DEL MANDATO:

a) Ingresos de la Cuenta del Mandato: Serán ingresos de la cuenta del mandato:

1. La suma inicial que entregue **EL MANDANTE** a **EL MANDATARIO** o que contractualmente se disponga para su constitución.

2. Los recursos adicionales que, en ejecución de este Convenio y para el debido cumplimiento de su objeto, entregue posteriormente **EL MANDANTE** a **EL MANDATARIO** o se trasladen contractualmente.

3. Los rendimientos financieros derivados de la administración de los recursos del mandato.

b) Egresos de la Cuenta del Mandato: Serán egresos de la cuenta del mandato:

1. El valor de la comisión a favor del **EL MANDATARIO** por el otorgamiento de las garantías del presente Convenio.

2. El valor de la comisión por la administración de los recursos entregados y administrados por **EL MANDATARIO** de conformidad con la Cláusula Décima Segunda del presente Convenio.

3. Todos los costos, impuestos, gravámenes y tasas inherentes a la administración de los recursos del mandato, tales como el Gravamen a los Movimientos Financieros, IVA, cargos por servicios bancarios, custodia y administración de valores, estampillas, etc. para la exoneración del pago de los impuestos relacionados anteriormente, **EL MANDANTE** deberá gestionarla exención del gravamen ante la entidad competente.

4. La consignación de los rendimientos financieros obtenidos, en la cuenta que establezca **EL MANDANTE**.

CLAÚSULA DÉCIMA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio tiene una vigencia de doce (12) meses y la ejecución del mismo comenzará a contarse desde la fecha de la entrega efectiva de los recursos por parte de **EL MANDANTE** a **EL MANDATARIO** y hasta el agotamiento de los recursos. Lo primero que ocurra.

CLAÚSULA DÉCIMA QUINTA. – CONDICIONES PARA EL INICIO DE LA EJECUCIÓN DE CONVENIO. Para su ejecución se requiere el registro presupuestal correspondiente al valor del aporte de **EL MANDANTE**, al igual que la transferencia de los recursos de **EL MANDANTE** a **EL MANDATARIO** del valor indicado en la Cláusula Cuarta de este Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio podrá darse por terminado por las siguientes causas:

1. Agotamiento de los recursos designados en el producto de garantía "Unidos por Colombia" - Sectores más Afectados (EMP206)

2. Aplicación de la totalidad de los recursos que entregue **EL MANDANTE** a **EL MANDATARIO.**

3. Por terminación del Programa Especial de Garantía "Unidos por Colombia"

4. Por el vencimiento del plazo de duración previsto para este Convenio.

5. Por mutuo acuerdo entre las partes.

6. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.

7. Cambio en el objeto social de **EL MANDATARIO**

8. La voluntad unilateral de cualquier de las partes, previa comunicación escrita a la otra parte, con una antelación no inferior a tres (3) meses.

9. Por las demás causales establecidas por la ley.

CLAÚSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - LIQUIDACIÓN Y RESTITUCIÓN: Cuando el presente Convenio termine por cualquier causa, las Partes procederán a efectuar su liquidación dentro de un término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de terminación. En esta etapa, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. No obstante lo anterior, las Partes podrán liquidar el presente Convenio en cualquier tiempo.

EL MANDATARIO restituirá a **EL MANDANTE**, dentro de los treinta (30) días comunes siguientes a la fecha en que **EL MANDATARIO** reciba debidamente firmada por el representante legal de **EL MANDANTE** el Acta de Terminación y liquidación de este Convenio, los saldos que integren la cuenta del mandato.

Una vez liquidado el mandato y pagadas las sumas establecidas en la liquidación del presente Convenio, no habrá lugar a transferencias adicionales de recursos entre las Partes en virtud del presente Convenio.

CLAÚSULA DÉCIMA OCTAVA- COMITÉ DE SEGUIMIENTO. Se conformará un Comité de Seguimiento para verificar la ejecución del Convenio conformado por un representante de cada una de las partes.

Las reuniones del Comité se realizarán cuando sea necesario a juicio de cualquiera de las partes. Se llevará un registro de las decisiones tomadas en cada una de las reuniones mediante actas elaboradas por **EL MANDATARIO**, las cuales deberán ser suscritas por los miembros del mismo. Las decisiones se tomarán de forma unánime entre quienes conforman el Comité de Seguimiento.

El Comité Técnico y de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

a) Sesionar al menos una vez al trimestre.
b) Orientar la política general de las actividades del Convenio.
c) Coordinar y hacer el seguimiento de las acciones del Convenio.
d) Conocer el número de desembolsos y garantías expedidas
e) Analizar los informes de ejecución presentados por el **MANDATARIO** y recomendar sobre nuevas estrategias de divulgación del Convenio

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - SUPERVISIÓN La supervisión del presente convenio por parte de **EL MANDANTE** será ejercida por el profesional Edison de Jesús Montoya Sierra quien en el futuro haga sus veces o por el funcionario que designe la Secretaría de Suministros del Municipio de Medellín. Para el cumplimiento de esta función presentará un informe final de supervisión. En todo caso, el ordenador del gasto podrá variar esta designación unilateralmente, comunicándolo por escrito a las partes.

1152447106

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. EL MANDANTE reconoce que con la firma del presente Convenio recibirá información relacionada con datos personales de los empresarios de las obligaciones garantizadas por el programa que se desarrolla en este mandato y en consecuencia se obligan a usarla y tratarla de forma lícita y veraz de conformidad con los postulados constitucionales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política, la ley de habeas data financiero (Ley 1266 de 2008) y la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012) con la finalidad de realizar seguimiento, supervisión o auditoría al programa de garantía que desarrollará **EL MANDATARIO** y en general aquellas para las cuales **EL MANDATARIO** en calidad de Responsable del tratamiento haya previsto. En caso de que **EL MANDANTE** comparta esta información con terceros, se compromete para con **EL MANDANTARIO** a que con aquel implementará todos los mecanismos legales y/o jurídicos que garanticen la confidencialidad de la información y mantendrá indemne a **EL MANDATARIO** ante eventuales sanciones o condenas judiciales o administrativas que puedan aplicarle a **EL MANDATARIO** por la manipulación indebida de la información por parte de **EL MANDANTE** o el tercero con quién comparte la información, en su rol de Encargado del Tratamiento.

CLAÚSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - PACTO DE NO EXCLUSIVIDAD: El presente Convenio no implica exclusividad para ninguna de las partes y, en consecuencia, cada una de ellas queda facultada para celebrar otros Convenios de igual o similar naturaleza con otras entidades o personas que desarrollen actividades semejantes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - CESIÓN: Este Convenio se celebra en consideración a la calidad de las partes, razón por la cual éstas no podrán cederlo en todo ni en parte a ningún título, sin el consentimiento previo y expreso por escrito de la contraparte.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: En razón a la naturaleza del Convenio y para todos los efectos legales relacionados con el mismo, se entiende que éste no incluye ni le son aplicables cláusulas excepcionales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del convenio. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las partes podrán acordar, mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello genere, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida, sin perjuicio de la posibilidad de acudir a la justicia ordinaria.

CLAÚSULA VIGÉSIMA QUINTA. - INTEGRIDAD Y DIVISIBILIDAD APLICABLE: Si cualquier disposición del Convenio fuese ineficaz, nula o inexistente o no pudiere hacerse exigible de conformidad con las leyes de la República de Colombia, las disposiciones restantes no se entenderán invalidadas a menos que el Convenio no se pueda ejecutar sin la disposición

ineficaz, nula, inexistente o que no se pueda exigir.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - COMPROMISO LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN: Las partes se comprometen a: i) Garantizar el cumplimiento de las normas anticorrupción vigentes, ii) Tomar las medidas apropiadas para prevenir, informar, responder e investigar las prácticas fraudulentas, colusorias, coercitivas y obstructivas en relación con el uso de los recursos públicos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA– MODIFICACIONES AL CONVENIO: Cualquier modificación, prórroga o adición al Convenio se efectuará de común acuerdo entre las Partes mediante la suscripción de los correspondientes otrosíes o documentos por los representantes legales de las Partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Sin perjuicio de las disposiciones procesales que rigen la materia, para todos los efectos que se deriven de este Convenio, las Partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO: Este convenio se perfecciona con la firma de las partes.

En constancia de lo anterior, las partes suscriben el presente convenio en la ciudad de Bogotá D.C. en dos (2) ejemplares del mismo tenor y validez, a los siete (7) días del mes de octubre de 2020.

EL MANDANTE,

KAREN BIBIANA DELGADO MANJARRÉS
1.018.438.857 expedida en Bogotá D.C
Secretaria de Suministros y Servicios
Municipio de Medellín.

EL MANDATARIO,

RAÚL JOSÉ BUITRAGO ARIAS
C.C. 79.627.895 expedida en Bogotá D.C
Representante Legal FNG